

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°092-2023-GG-ADINELSA

DECLARA FUNDADO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2023-ADINELSA

San Juan de Miraflores, 08 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Acta de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2023-ADINELSA-1, de fecha 19.10.2023, el escrito de Recurso de Apelación de fecha 26.10.2023, de la empresa L&C Ingeniería Técnica y Metrología S.A.C, el Informe N° 207-2023-DLOG-ADINELSA, de fecha 30.10.2023, del Departamento de Logística, y el Informe N° 00154- 2023-GL-ADINELSA, de fecha 07.10.2023, de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre del 2023 se convocó la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2023-ADINELSA correspondiente al "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONTRASTE DE MEDIDORES DE ENERGIA EN SISTEMAS ELECTRICOS RURALES EN CUMPLIMIENTO DE LA NTC SER DE ADINELSA OPERADOS POR MUNICIPALIDADES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023" con un valor estimado a S/ 59,512.00 (Cincuenta y Nueve mil quinientos doce con 00/100 Soles)

Que, con fecha 23 de octubre del 2023 se adjudicó la buena pro al postor TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TDEM S.R.L. por el importe total de S/. 48,411.05 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos once con 05/100 Soles)

Que, con fecha 26 de octubre del 2023 la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C interpone recurso de apelación ante la entidad EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICIA S.A.C.

Firmas de aprobación:

Que, mediante Informe N° 207-2023-DLOG-ADINELSA, de fecha 30 de octubre de 2023, el jefe del Departamento de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, emite pronunciamiento de su competencia, sobre el recurso de apelación presentado por el postor L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, en adelante (el impugnante), en los siguientes extremos;

Que, encontrándose dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, en el cual requieren que se disponga el otorgamiento a la bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa, se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor de TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TDEM S.R.L, y finalmente, se otorgue la buena pro al proveedor apelante (L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C);

Que, con respecto a la pretensión concreta, al momento de revisar la propuesta del L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, el comité de selección no le otorgó la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa ocupándolo en el segundo lugar del orden de prelación y otorgando la buena pro al postor TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SRL;

Que, al respecto, cabe señalar que, el literal g) del Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: " En procedimiento de selección que por su cuantía correspondan a adjudicación simplificada, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la autoridad competente".

Que, ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado por el postor L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C., cabe señalar que efectivamente el ANEXO N° 11, se encontraba en el folio 174, lo cual estaba incluido en la oferta presentada, conforme se visualiza a continuación:

Firmas de aprobación:

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 31-2023 – ADINELSA
PRESENTE.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de L&C INGENIERÍA TÉCNICA Y METROLOGÍA S.A.C, solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

Lima, 12 de Octubre 2023

L&C INGENIERIA TECNICA

HENRY C. INGA MENDOZA
JEFE GENERAL

Que, en ese orden de ideas, tomando en cuenta que la empresa apelante sí adjuntó su solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de MYPE, y que dicho beneficio se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección debió otorgar dicho puntaje adicional a la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C quedando así en el primer lugar del orden de prelación otorgándosele la buena pro;

Que, en consecuencia, el jefe del Departamento de Logística, recomienda revocar el otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor la empresa TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TDEM S.R.L, otorgar la bonificación de (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa a L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, y según el orden de prelación otorgar la buena pro a la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, cuya oferta queda calificada y según el orden de prelación pasa a ocupar el primer lugar, finalmente se disponga la devolución de la garantía presentada por la referida empresa para la interposición de su recurso de apelación;

Que, al respecto, la Gerencia Legal, emite opinión legal de su competencia, dentro del marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a 50 UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular;

Firmas de aprobación:

Que, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, "los recursos impugnativos se encuentran destinados a resolver las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución; y dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "en las Adjudicaciones Simplificadas, como es el caso de la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro";

Que, de forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, se debe verificar que el recurso de apelación haya sido interpuesto dentro del término de ley y cumpla con los requisitos pertinentes para ser declarado admisible y procedente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la buena pro fue dada el 23 de octubre de 2023, la apelación fue presentada el día 26 de octubre de 2023, dentro del plazo señalado en la normativa, adjuntando el depósito de la garantía conforme lo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado, corresponde fijar el punto controvertido que será materia de análisis, en tal sentido y conforme fluye de los antecedentes, este se circunscribe a determinar si corresponde otorgar una bonificación del 5% al postor L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, por tener la condición de micro y pequeña empresa, y en consecuencia por orden de prelación se revoque el otorgamiento de la buena pro otorgada a la empresa TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SRL, y finalmente se otorgue la buena pro al proveedor apelante L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C;

Que, al respecto, al momento de revisar la propuesta del L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, se advierte que el comité de selección no le otorgó la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa ocupándolo en el segundo lugar del orden de prelación y otorgando la buena pro al postor TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SR;

Firmas de aprobación:

Que, en ese sentido mediante Informe N° 00154-2023-GL-ADINELSA, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia Legal, de acuerdo con el análisis y recomendación efectuada por el Departamento de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 207-2023-DLOG-ADINELSA, emite opinión legal señalando que desde el punto vista legal, se advierte que la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, ha cumplido con presentar su recurso de apelación conforme los presupuestos legales contenidos en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, por lo expuesto, se evidencia que el comité de selección no cumplió con otorgar la bonificación del 5% al postor L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, pese a que este tiene la condición de micro y pequeña empresa;

Que, por lo tanto, la Gerencia Legal, recomienda se declare fundado el recurso de apelación, en consecuencia, se revoque la buena pro asignada a la empresa TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TDEM S.R.L., se otorgue la bonificación del (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña empresa a L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C. y finalmente se otorgue la buena pro a la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C al quedar en primer lugar del orden de prelación;

Estando a las consideraciones expuestas y con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal; y en armonía con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 031-2023-ADINELSA, referido a la "Contratación del Servicio de Contraste de Medidores de energía en Sistemas Eléctricos Rurales en Cumplimiento de la NTCSER de Adinelsa Operados por Municipalidades Correspondientes al Segundo Semestre del 2023", conforme los argumentos expuestos en la presente resolución.

Segundo. – **OTORGAR** a la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, la bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 031-2023-ADINELSA.

Firmas de aprobación:

Tercero. – REVOCAR el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2023-ADINELSA, asignada a la empresa TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION S.R.L, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Cuarto. – OTORGAR la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2023-ADINELSA, a la empresa L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Quinto. – Devolver la Garantía presentada por la empresa impugnante L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C, la cual fue presentada en su recurso de apelación.

Sexto. – Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie el deslinde de responsabilidades sobre los que resulten responsables por los actos que motivaron declarar fundado el recurso de apelación presentado por el postor L&C INGENIERIA TECNICA Y METROLOGIA S.A.C

Séptimo. - Disponer que el Departamento de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a fin de que todos los postores tomen conocimiento de su contenido.

Octavo. - Disponer que la Oficina de Tramite Documentario, notifique la presente resolución a la Gerencia Técnica, y al Departamento de Logística, asimismo publique la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal de Transparencia y en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase. –

Jorge Luis Herbozo Pérez-Costa
Gerente General (e)

Firmas de aprobación:

